



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## Coordinación de Comunicación Social

**Boletín de Prensa No. 37/2015.**

Villahermosa, Tabasco, julio 28 de 2015.

- **CONFIRMA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES VI, VII Y XI, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, XIX CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, XVII CON SEDE EN JALPA DE MÉNDEZ, I, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE Y XX CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PARÁISO, TABASCO.**
- **SE CONFIRMA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS MUNICIPIOS DE NACAJUCA Y JONUTA.**
- **REVOCA EL ACUERDO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELACIONADO CON EL CIUDADANO OVIDIO CHABLÉ MARTÍNEZ DE ESCOBAR.**

El Tribunal Electoral de Tabasco, en sesión pública de este día resolvió dos 10 Juicios de Inconformidad, relacionados con el proceso electoral ordinario 2014-2015, 2 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y 1 Recurso de Apelación.

En el juicio de inconformidad 25, promovido por Pablo Rodríguez Bonfil, quien se ostenta como consejero representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la votación recibida en las casillas, la constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de Diputado del VII distrito, Centro, emitida el once de junio de dos mil quince, otorgada a Yolanda Rueda de la Cruz, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó confirmar la declaración de validez de la elección.

En relación al JI-29, promovido por David Malacara Díaz, Consejero representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría relativa; por nulidad de la votación recibida en casillas; por nulidad de la elección de Diputado por el VI Distrito de Centro, Tabasco otorgada al ciudadano Adrián Hernández Balboa, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó declarar por no probada la causal de nulidad de elección, infundados unos, inoperantes e inatendibles otros y fundado pero inoperante otros de los agravios hechos valer por el partido actor, PVEM, al invocar diversas causales de nulidad de votación en casilla, por lo que se confirma la elección de diputado de mayoría relativa correspondiente al VI Distrito Electoral con sede en Centro, Tabasco, integrada por Adrián Hernández Balboa y Julio César Martínez, propietario y suplente respectivamente, postulados por el PRI.

En cuanto al juicio de inconformidad 34, promovido por Samuel Alejandro Moreno Moscoso, consejero representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la elección de diputados de mayoría relativa; los resultados consignados en las actas de cómputo distrital; la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez otorgadas a favor de José Alfonso Mollinedo Zurita y Jesús Antonio Sibilla Pérez, postulados por los Partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, el pleno del Tribunal acordó declarar improcedente el juicio de inconformidad, y confirmó la elección de Diputados correspondiente al XI distrito electoral con cabecera en el municipio de Centro, Tabasco.

En los juicios de inconformidad 09 y 15, acumulados, promovidos por MORENA y PVEM, respectivamente a fin de controvertir el resultado de la elección de Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

En el primer juicio la pretensión de MORENA, es que se declare la nulidad de la elección, al considerar que ésta se vio afectada por una serie de conductas irregulares cometidas de manera reiterada y sistemática por el candidato del Partido Acción Nacional Francisco López Álvarez y que se anule la votación recibida en 48 casillas, por la causal consistente en recepción de la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley. Por su parte el Partido Verde Ecologista de México, impugna 68 casillas por la causal de nulidad.

El Magistrado ponente propuso tener por no actualizada la causal referida, porque las pruebas presentadas por los inconformes no son aptas para acreditar fehacientemente los hechos de sus argumentos, al presentar documentales públicas en copias fotostáticas y pruebas técnicas.

Asimismo se acordó declarar parcialmente fundado los agravios esgrimidos por los actores y en consecuencia se declaró la nulidad de la votación recibida en cuatro casillas relativa a la recepción de la votación por persona distinta a las autorizadas.

Por lo anterior se acordó modificar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa del Municipio de Nacajuca, Tabasco, y confirmar la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de regidores que encabeza el C. Francisco López Alvarez, como presidente municipal propuesto por el Partido Acción Nacional.

Del estudio realizado al juicio de inconformidad 06, presentado por el Consejero Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, correspondiente a la elección de diputados del Principio de Mayoría Relativa del distrito XIX con cabecera en el municipio de Nacajuca, Tabasco, la declaración de validez de dicha elección y el otorgamiento de la constancia de dicha mayoría.

El Pleno del Tribunal Electoral acordó declarar infundados unos, y fundados otros agravios expuestos por el actor, por lo que se anuló la votación recibida en las casillas 968 C1, 986 C5, 987 C1 y 990 B, toda vez que fungieron personas como funcionarios de casilla que no pertenecen a la sección electoral a la que actuaron, por lo anterior, se modificaron los resultados asentados en el acta de cómputo distrital, y se confirmó la declaración de validez de la citada elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la fórmula integrada por Silvestre Alvarez Ramón y Miguel Ángel de la O de la O, registrada por el Partido Acción Nacional.

En cuanto al juicio de inconformidad 14, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital correspondiente a la elección de diputado por el principio de mayoría en el distrito electoral XVII con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula integrada por Marcos Rosendo Medina Filigrana y Juan Antonio Córdova Orueta, propietario y suplente respectivamente, registrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó declarar infundados unos y fundados otros, los agravios hechos valer por el actor, declarar válida la votación recibida, detalladas en el considerando VI de esta resolución, y anular la votación recibida en las casillas 632 C1, 651 C1 y 841 B.

Por lo que se modificaron los resultados asentados en el acta de cómputo distrital y se confirmó la declaración de validez de la citada elección; y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la fórmula integrada por Marco Rosendo Medina Filigrana y Juan Antonio Córdova Orueta, postulado por el PRD y Nueva Alianza.

En el juicio de inconformidad 33, promovido por Antonia Vela Ahuja, consejera representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Los resultados consignados en el acta de cómputo final realizado por dicho consejo, respecto del distrito I con cabecera en Tenosique, Tabasco, la declaración de validez de la elección y en consecuencia la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora, registrada por el partido de la revolución democrática, la declaratoria de nulidad de la votación recibida en las casillas y en consecuencia, la nulidad de la elección debido a las violaciones sustanciales que se dieron de manera generalizada provocando una afectación determinante para el resultado de la misma.

La parte actora centra sus motivos de disenso en actos de violencia física y psicológica ocurridos en el municipio de Balancán, pero en ninguna parte de su ocurso hace alusión a que también hayan sucedido en el municipio de Tenosique, en ese sentido, se estima que si los acontecimientos antes descritos en las informaciones periodísticas no acontecieron en el sitio a que se refiere el demandante en su ocurso, sino en uno diverso, es evidente que no pueden ser considerados parte de la presente controversia.

En cuanto a los otros agravios hechos valer por el actor, el Pleno acordó declararlos infundados.

Y solo en la casilla 44 básica se encontró que existe discrepancia entre dos de los rubros fundamentales, lo que conduce a la nulidad de la votación recibida. Por lo que se modifican los resultados obtenidos en el acta de cómputo distrital se acordó la confirmación de la declaración de validez de dicha elección y el otorgamiento de la respectiva constancia a la fórmula de candidatas integradas por Yolanda Isabel Bolón Herrada y Leovigilda Montejo Castillo, postuladas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza

Referente al juicio de inconformidad 12, promovido por Israel de los Ángeles de la Cruz de la Cruz, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la elección de diputados de mayoría relativa; los resultados consignados en las actas de cómputo distrital; las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, por las causas señaladas, y que fueron dictados por el XX consejo distrital electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadano de Tabasco.

El Pleno del Tribunal acordó modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección, la cual se desprende al modificarse la distribución de la votación de diversas casillas aperturadas, sin embargo no existió cambio alguno entre las posiciones por lo que se confirmó la declaración de validez de la elección de diputados compuestos por las fórmulas integradas por Ana Luisa Castellanos Hernández y Nancy Edith Prats Gómez, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática.

el juicio de inconformidad 10, promovido por Francisco Javier Jiménez, consejero representante propietario del partido político Movimiento de Regeneración Nacional, para controvertir la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa de Jonuta, Tabasco.

Del estudio del escrito de demanda, se advirtió que el promovente impugnó veintinueve (29) casillas por la causal de nulidad previstas en el artículo 67, párrafo 1, incisos d), e), f) y k) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, resultando infundados unos y fundado otro de los agravios hechos valer por el actor.

En relación a la casilla 868 básica, del análisis efectuado al acta de la jornada electoral de escrutinio y cómputo, se advierte que el ciudadano que fungió como presidente de la misma, no se encontraba autorizado por el INE ni en la lista nominal

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal, declaró nula la votación, y por lo tanto se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y se confirma la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia, otorgada a favor de la planilla de candidatos registrada por el Partido de la Revolución Democrática.

Relativo al Recurso de Apelación 47, interpuesto por el Ciudadano Jesús Manuel Sánchez Ricárdez, en su carácter de Consejero Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los procedimientos especiales sancionadores 105 y 106 de 2015 acumulados, relacionada con el ciudadano Ovidio Chablé Martínez de Escobar.

Los agravios del apelante esencialmente se basan en los siguientes argumentos:

- a) La omisión de la Secretaría Ejecutiva de ejercer su facultad de investigación, para solicitar informes a la Contraloría del Estado de Tabasco y al Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero del Gobierno del Estado de Tabasco.
- b) La incorrecta valoración del material probatorio que aportado por el denunciante en los procedimientos especiales sancionadores mencionados y.
- c) La falta de fundamentación, motivación y exhaustividad de la resolución controvertida.

El Pleno del Tribunal Electoral acordó declarar fundado los agravios hechos valer por el actor, por lo tanto, sin prejuzgar, se revocó la resolución impugnada, para los efectos de que la autoridad instructora en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de la notificación de la presente ejecutoria, se pronuncie en cuanto a lo solicitado por el denunciante, y una vez efectuadas las diligencias necesarias, proponga de inmediato la resolución que corresponda al Consejo Estatal considerando la petición del partido político actor.

Hecho lo anterior, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, contará con cuarenta y ocho horas para emitir la resolución correspondiente en sesión respectiva, debiendo informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes su cumplimiento. En lo referente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 80, del índice de este Tribunal, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó que no se tenga a la ciudadana Mirella Zapata Hernández, como tercera interesada en el presente juicio ciudadano, toda vez que su escrito como tercera interesada es claramente extemporáneo, con independencia de que no

cumple con los requisitos, los cuales son causa para tener por no presentado su escrito de tercero interesado.

Del análisis realizado al JDC-83, interpuesto por el ciudadano Darvin Aquino Sánchez, en contra del acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual realiza la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados obtenidos de los cómputos de las elecciones de presidente municipal del municipio de Centla.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó su desechamiento en virtud de que el recurrente presentó su escrito de manera extemporánea.